



IEEPCO-CG-50/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL 04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA, Y A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Reglamento: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

DEOCE o Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, y publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la "*Ley 3 de 3 contra la violencia*".

III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.



IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la CPELSE, facultó al Instituto, para que convocará a elecciones ordinarias del año 2024, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.

V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los, entonces 153¹ Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VIII. El día 22 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

IX. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

X. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo

¹ El 23 de febrero de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023, se declara como jurídicamente válida la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada efectuada en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Con esa decisión, ese municipio cambió su régimen electoral del régimen de partidos políticos, al de Sistemas Normativos Indígenas, lo que causó que, actualmente, el número de municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos pasara de 153 a **152**.

General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



XI. Con fecha 28 de enero de 2024 el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-15/2024 aprobó la Tercera Convocatoria para el procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XIII. El 12 de marzo de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito identificado con el número de folio interno 002015, suscrito por la ciudadana **Erika Roxana Reyes Chávez**, Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Valerio Trujano, Oaxaca; mediante el cual renunció al cargo, por motivos personales.

XIV. En fecha 13 de marzo de los corrientes, se recibió mediante correo Institucional de la DEOCE, escrito signado por la ciudadana **Fátima Nashieli Santiago Bejarano**, Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana Zegache, Oaxaca; con el cual renuncia al cargo por así convenir a sus particulares intereses.

XV. El 14 de marzo de los corrientes, se recibió por medio del correo institucional de la DEOCE, el oficio número IEEPCO/059/CME/026/2024, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, fechado el 13 de marzo de 2024, en el cual hace de conocimiento las inasistencias del Consejero Electoral **Quintzín Benjamín Sánchez Arias**; por lo que solicitó el Procedimiento de Sustitución con fundamento en el artículo 19, numerales 1 y 2 inciso b) del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO.

XVI. Con fecha 14 de marzo de 2024, fue recibido mediante Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio interno 002124, el oficio signado por la ciudadana Marisol Martínez Cisneros, Presidenta del 06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Huajuapán de León, Oaxaca, mediante el cual remitió la renuncia del ciudadano **Alfonso Andrés Ocaña Nolasco** al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Silacayoapilla, Oaxaca, lo anterior por así convenir a sus intereses particulares.

XVII. En fecha 15 de marzo de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio interno 002139, el escrito signado por la ciudadana **Geraldine Galicia González**, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Suchitepec, Oaxaca, quien renunció al cargo por motivos de salud.



XVIII. En fecha 15 de marzo de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio interno 002155, el escrito signado por el ciudadano **Miguel Ángel Galván Cruz**, Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana Zegache, Oaxaca, quien renunció al cargo por motivos laborales.



XIX. En fecha 15 de marzo de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio interno 002156, el escrito signado por el ciudadano **Marcos Crisanto Rodríguez**, Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca, quien renunció al cargo por así convenir a sus intereses.

XX. Con fecha 15 de marzo de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio interno 002161, escrito signado por el ciudadano **Arnulfo Terán Martínez**, Secretario del 04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, por motivos personales.

XXI. Una vez analizadas las renunciaciones presentadas, la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar las propuestas de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a las personas propuestas para solventar las vacantes.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

El párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 36, fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República desempeñar las funciones electorales.

3. El artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. El artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, y dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de Gubernatura del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establece que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.
11. Que, el artículo 49, fracción III, de la LIPEEO, dispone que es atribución de la DEOCE, entre otros, Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral
12. El artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejera o Consejero Electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
13. Los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

14. Que, el artículo 58, numeral 5, de la LIPEEO, establece que Los consejos

distritales y municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al Consejo General del Instituto Estatal a través de la Dirección que corresponda. De igual forma procederán respecto de las subsecuentes sesiones.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.



15. El artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ

16. Por su parte el artículo 19, numeral 1 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

Caso: Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Valerio Trujano, Oaxaca.

17. Con fecha 12 de marzo de 2024, mediante Oficialía de Partes de este Instituto fue recibido el oficio suscrito por la ciudadana **Erika Roxana Reyes Chávez**, Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Valerio Trujano, Oaxaca; identificado con el número de folio interno 002015, mediante el cual renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Valerio Trujano, Oaxaca, por motivos personales.

18. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Consejera Electoral Propietaria**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

19. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. De la verificación realizada dentro de la base de datos consistente en la integración del Consejo Municipal de mérito, se observó que no existen personas dentro de las suplencias ni en la Lista de Reserva; sin embargo, con fundamento en el artículo 19, numeral 7, párrafo segundo del Reglamento el cual establece que: *“En el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la*

sede del Consejo”, se designa a la ciudadana **Carolina Villarreal Ojeda**, quien actualmente se encuentra en Lista de Reserva del Consejo Municipal Electoral de Santa María Tecomavaca, Oaxaca, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar** el cargo antes referido.

Caso: Consejerías Electorales Propietarias del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana Zegache, Oaxaca.



20. En fecha 13 de marzo de los corrientes, se recibió mediante correo Institucional de la DEOCE, el escrito de misma fecha, signado por la ciudadana **Fátima Nashieli Santiago Bejarano**, Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana Zegache, Oaxaca; con el cual renunció al cargo por convenir a sus particulares intereses.

Así también en fecha 15 de marzo de 2024, a través de Oficialía de Partes de este Instituto, el ciudadano **Miguel Ángel Galván Cruz**, Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana Zegache, Oaxaca, mediante escrito con número de folio interno 002160, renunció al cargo por motivos laborales.

21. Por lo anterior, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana y el ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución de la ciudadana y el ciudadano que renunciaron a su cargos en las **Consejerías Electorales Propietarias**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

22. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. De la verificación realizada dentro de la base de datos consistente en la integración del Consejo Municipal de mérito, se observó que no existen personas dentro de las suplencias ni en la Lista de Reserva; sin embargo, con fundamento en el artículo 19, numeral 7, párrafo segundo del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual establece que: *“En el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo”*, se designa a la ciudadana **Martha González Ojeda**, quien actualmente se encuentra entre las suplencias del Consejo Municipal Electoral de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar** el cargo antes referido.

23. Por otra parte, respecto a la vacancia que deja el ciudadano **Miguel Ángel**



Galván Cruz, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. Sin embargo, en términos del punto inmediato anterior en el que se refiere que no obran personas en las Consejerías Suplentes ni en la Lista de Reserva, se atiende lo establecido en el artículo 19, numeral 7, párrafo segundo del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual establece que: *“En el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo”*, se designa a la ciudadana **Alejandra Clemencia Canseco Pérez**, quien actualmente se encuentra entre las suplencias del Consejo Municipal Electoral de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar** el cargo antes referido.

Caso: Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

24. Con fecha 14 de marzo de 2024, mediante correo electrónico institucional fue recibido el oficio número IEEPCO/059/CME/026/2024, de fecha 13 de marzo de los corrientes, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; mediante el cual hace de conocimiento las inasistencias del Consejero Electoral **Quinatzín Benjamín Sánchez Arias**; por lo que solicitó el Procedimiento de Sustitución con fundamento en el artículo 19, numerales 1 y 2 inciso b) del Reglamento para la Designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales.

Es importante mencionar, que al termino de las sesiones que celebraron en el Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, la Presidencia de dicho Consejo, rindió los reportes respecto de las asistencias, participaciones y aprobaciones, en su caso, de proyectos de Acuerdos o Actas, del Consejo en comento, en las que se desprenden las inasistencias del Consejero Electoral Propietario Quinatzín Benjamín Sánchez Arias, mismas que se constatan de las siguientes actas*:

- de sesión de instalación de fecha 31 de enero de 2024;
- de la sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2024;
- de la sesión extraordinaria urgente de fecha 22 de febrero de 2024; y
- de la sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024.

*Actas que fueron remitidas a la DEOCE por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en términos de los artículos 49, fracción III, y 58, numeral 5 de la LIPEEO.

Todas estas aprobadas en la sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024, en esta última y la sesión extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2024, fue informado a la DEOCE, de nueva cuenta las inasistencias a dichas sesiones,

sumando con ello un **total de 6 inasistencias**, sin que a la fecha hayan sido justificadas, a pesar de las llamadas vía telefónica realizadas por la presidencia del Consejo en cita y de las convocatorias enviadas para su concurrencia a las sesiones a las que está obligado asistir.

25. Derivado de las inasistencias del Consejero Electoral **Quinatzín Benjamín Sánchez Arias**, este Consejo General procede a dar cumplimiento con lo establecido dentro del artículo 19, numerales 1 y 2, inciso b) del Reglamento, el cual dispone las causas por las que se puede generar una ausencia definitiva antes de la conclusión del periodo para el cual fueron designadas, entre otras, la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; en consecuencia se realiza la sustitución del Consejero Electoral en cita, y ante la ausencia definitiva de este, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, se lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución del **Consejero Electoral Propietario**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



26. Este Consejo General tiene a bien proponer al ciudadano **Francisco Javier Jiménez Ordaz**, quien actualmente se encuentra en las Consejerías Electorales Suplentes del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz; en sustitución del ciudadano Quinatzín Benjamín Sánchez Arias, mismo que deja la Consejería Electoral Propietaria, por lo que, vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE, consultó al referido ciudadano sobre su anuencia para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, quien manifestó **aceptar** el cargo antes referido.

27. Por último, queda vacante una suplencia del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, por ende, este Consejo General designa a la ciudadana **Flor Itahi Santos Aragón**, quien se encuentra en la Lista de Reserva del Consejo Municipal de referencial, para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar** el cargo antes referido.

Caso: Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Silacayoapilla, Oaxaca.

28. Con fecha 14 de marzo de 2024, fue recibido mediante Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio interno 002124, el oficio signado por la ciudadana Marisol Martínez Cisneros, Presidenta del 06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Huajuapán de León, Oaxaca, mediante el cual remitió la renuncia del ciudadano Alfonso Andrés Ocaña Nolasco al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Silacayoapilla, Oaxaca, por así convenir a sus intereses particulares.

29. Por lo anterior, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano **Alfonso Andrés Ocaña Nolasco**, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución del ciudadano que

renunció al cargo de **Consejero Presidente**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

30. Este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 5 del Reglamento, el cual refiere que, en caso de ausencia definitiva de la Presidencia del órgano desconcentrado, la sustitución deberá recaer preferentemente en una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. En ese sentido, para suplir al ciudadano Alfonso Andrés Ocaña Nolasco, mismo que deja la Presidencia del Consejo Municipal referido, este Consejo General designa al ciudadano **Rubén Marcial Sánchez Mendoza**, quien actualmente ostenta el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Silacayoapilla, Oaxaca, y quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar** el cargo antes referido.

31. Ahora bien, queda vacante una Consejería Electoral Propietaria, del Consejo Municipal de San Jerónimo Silacayoapilla, Oaxaca, por lo que este Consejo General, designa, a la única persona en las Consejerías Suplencias, la ciudadana **Silvia Avalos Torres**, para ocupar el cargo referido, misma que vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar** el cargo.

Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Suchitepec, Oaxaca.

32. Con fecha 15 de marzo de 2024, mediante Oficialía de Partes de este Instituto fue recibido el escrito identificado con el número de folio interno 002139, suscrito por la ciudadana **Geraldine Galicia González**, **Secretaria** del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Suchitepec, Oaxaca; mediante el cual renunció al cargo, por motivos personales.

33. Por lo anterior, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para realizar la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Secretaria de su Consejo**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

34. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, el cual refiere que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Por lo anterior, la Directora Ejecutiva de la DEOCE, vía llamada telefónica, solicitó la anuencia de la Consejera Electoral Propietaria **Isabel del Carmen Flores Reyes**, quien vía llamada **otorgó su anuencia** para ocupar la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Suchitepec, Oaxaca.



35. Ante la vacante en la Consejería Electoral Propietaria que se genera, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido, y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se designa para ocupar la Consejería Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana **Isabel del Carmen Flores Reyes**, a la persona que se encuentra en las Consejerías Electorales Suplentes, lo cual corresponde en este caso a la ciudadana **Araceli Gallegos Acosta**, quien vía llamada telefónica por parte de la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar el cargo** de Consejera Electoral Propietaria.



Caso: Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca.

36. Con fecha 15 de marzo de 2024, mediante Oficialía de Partes de este Instituto fue recibido el escrito identificado con el número de folio interno 002156, suscrito por el ciudadano **Marcos Crisanto Rodríguez, Consejero Electoral Propietario** del Consejo Municipal Electoral de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca; mediante el cual renunció al cargo, por así convenir a sus intereses.
37. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Consejero Electoral Propietario**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
38. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido y, a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se analizó que, para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución del ciudadano **Marcos Crisanto Rodríguez**, se consultó a la ciudadana **Inés Encarnación Bautista Maldonado** quien vía llamada telefónica por parte de la Directora de la DEOCE, manifestó aceptar el cargo de Consejera Electoral Propietaria.
39. Ahora bien, queda vacante una Consejería Electoral Suplente, del Consejo Municipal de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca, por lo que este Consejo General, designa al ciudadano **Juan Rigoberto Pacheco Flores**, para ocupar el cargo referido, toda vez que en la Lista de Reserva no existen mujeres, mismo que vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar** el cargo.

Caso: Secretaría del 04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

40. Con fecha 15 de marzo de 2024, mediante Oficialía de Partes de este Instituto fue recibido el escrito identificado con el número de folio interno 002161, suscrito por el ciudadano **Arnulfo Terán Martínez, Secretario** del 04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca; mediante el cual renunció al cargo, por motivos personales.



41. Por lo anterior, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para realizar la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Secretario de su Consejo**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

42. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, el cual refiere que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo. Por lo anterior, la Directora Ejecutiva de la DEOCE, vía llamada telefónica, solicitó la anuencia del Consejero Electoral Propietario **Mario Alberto Martínez Bringas**, quien vía llamada **otorgó su anuencia** para ocupar la Secretaría del 04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

43. Ante la vacante en la Consejería Electoral Propietaria que se genera, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido, y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se designa para ocupar la Consejería Electoral Propietaria en sustitución del ciudadano **Mario Alberto Martínez Bringas**, a la persona que se encuentra en las Consejerías Electorales Suplentes, lo cual corresponde en este caso al ciudadano **Blas Julio Ramírez Rojas**, quien vía llamada telefónica por parte de la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar el cargo** de Consejero Electoral Propietaria.

44. Por último, queda vacante una suplencia del 04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, por ende, este Consejo General designa al ciudadano **Rubén Raccel Herrera Carrera**, quien se encuentra en la Lista de Reserva del Consejo Distrital de referencia, para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar** el cargo antes referido.

MOTIVACIONES:

45. Con la finalidad de que el 04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, y los Consejos Municipales Electorales, cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendientes a cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo del 04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, y de los Consejos Municipales Electorales, las designaciones se realizan de conformidad de las Consejerías Electorales Propietarias, Suplentes y Lista de Reserva, aprobadas por este Consejo General, mismas que en seguida se mencionan.



46. Este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Carolina Villarreal Ojeda**, en sustitución de la ciudadana Erika Roxana Reyes Chávez, quien renunció al cargo de **Consejera Electoral Propietaria** del Consejo Municipal Electoral de Valerio Trujano, Oaxaca.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VALERIO TRUJANO, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Carolina Villarreal Ojeda	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Erika Roxana Reyes Chávez

47. Así mismo por lo anteriormente expuesto, este Consejo General, estima pertinente designar a la ciudadana **Martha González Ojeda**, en sustitución de la ciudadana Fátima Nashieli Santiago Bejarano, quien renunció al cargo de **Consejera Electoral Propietaria** del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana Zegache, Oaxaca; y por otra parte se designa a la ciudadana **Alejandra Clemencia Canseco Pérez** en sustitución del ciudadano Miguel Ángel Galván Cruz, quien renunció al cargo de **Consejero Electoral Propietario** del Consejo Municipal en cita.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA ANA ZEGACHE, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Martha González Ojeda	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Fátima Nashieli Santiago Bejarano
Alejandra Clemencia Canseco Pérez	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Miguel Ángel Galván Cruz

48. De igual forma, este Consejo General, estima pertinente designar al ciudadano **Francisco Javier Jiménez Ordaz** como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en sustitución del ciudadano Quinatzin Benjamín Sánchez Arias, así como a la ciudadana **Flor Itahi**

Santos Aragón Como Consejera Electoral Suplente del mismo Consejo.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Francisco Javier Jiménez Ordaz	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Quinatzin Benjamín Sánchez Arias
Flor Itahi Santos Aragón	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Francisco Javier Jiménez Ordaz



49. De igual forma, este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Rubén Marcial Sánchez Mendoza**, como Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Jerónimo Silacayoapilla, Oaxaca, en sustitución del ciudadano Alfonso Andrés Ocaña Nolasco; así como se propone designar a la ciudadana **Silvia Avalos Torres** como Consejera Electoral Propietaria del referido Consejo Municipal.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Rubén Marcial Sánchez Mendoza	PRESIDENTE	Alfonso Andrés Ocaña Nolasco
Silvia Avalos Torres	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Rubén Marcial Sánchez Mendoza

50. Por su parte, este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Isabel del Carmen Flores Reyes**, como Secretaria del Consejo Municipal de San Juan Bautista Suchitepec, Oaxaca, en sustitución de la ciudadana Geraldine Galicia González; así como se propone designar a la ciudadana **Araceli Gallegos Acosta** como Consejera Electoral Propietaria del referido Consejo Municipal.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Isabel del Carmen Flores Reyes	SECRETARIA	Geraldine Galicia González
Araceli Gallegos Acosta	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Isabel del Carmen Flores Reyes

51. Así también, este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Inés Encarnación Bautista Maldonado**, como Consejera Electoral propietaria del

Consejo Municipal de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca, en sustitución del ciudadano Marcos Crisanto Rodríguez; así como se propone designar al ciudadano **Juan Rigoberto Pacheco Flores** como Consejero Electoral suplente del referido Consejo Municipal.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Inés Encarnación Bautista Maldonado	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Marcos Crisanto Rodríguez
Juan Rigoberto Pacheco Flores	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Inés Encarnación Bautista Maldonado

52. Por otra parte, este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Mario Alberto Martínez Bringas**, como Secretario del 04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, en sustitución del ciudadano Arnulfo Terán Martínez; así como se propone designar al ciudadano **Blas Julio Ramírez Rojas** como Consejero Electoral Propietario; y por último se designa al ciudadano **Rubén Raccel Herrera Carrera** como Consejero Electoral Suplente del referido Consejo Distrital.

04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Mario Alberto Martínez Bringas	SECRETARIO	Arnulfo Terán Martínez
Blas Julio Ramírez Rojas	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Mario Alberto Martínez Bringas
Rubén Raccel Herrera Carrera	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Blas Julio Ramírez Rojas

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias, Suplencias y Lista de Reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia,

eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en el 04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, y de los Consejos Municipales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO: Se designa a las personas integrantes del 04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	04	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	MARIO ALBERTO MARTÍNEZ BRINGAS	SECRETARIO
2			BLAS JULIO RAMÍREZ ROJAS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
3			RUBÉN RACCEL HERRERA CARRERA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

SEGUNDO: Se designa a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	4	VALERIO TRUJANO.	CAROLINA VILLARREAL OJEDA	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
2	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	INÉS ENCARNACIÓN BAUTISTA MALDONADO	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
3			JUAN RIGOBERTO PACHECO FLORES	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
4	6	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	RUBEN MARCIAL SANCHEZ MENDOZA	PRESIDENTE
5			SILVIA AVALOS TORRES	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
6	6		ISABEL DEL CARMEN FLORES REYES	SECRETARIA

7		SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	ARACELI GALLEGOS ACOSTA	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
8	21	SANTA ANA ZEGACHE	MARTHA GONZALEZ OJEDA	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
9			ALEJANDRA CLEMENCIA CANSECO PÉREZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
10	24	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ ORDAZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
11			FLOR ITAHI SANTOS ARAGÓN	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a la Presidencia del 04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, y a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA



SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ